



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Agosto 22 de 2013.

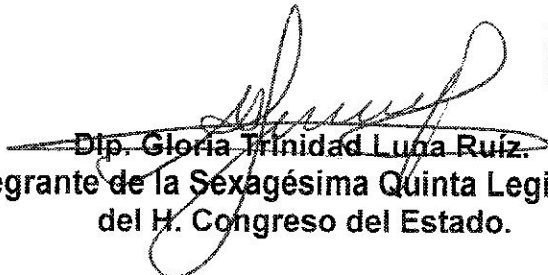
C. Dip. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor.
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de Chiapas.
P r e s e n t e.

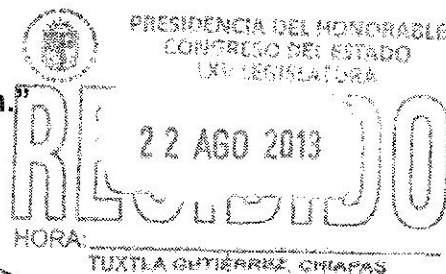
At'n: Lic. José Luis Ruiz Rodríguez
Secretario de Servicios Parlamentarios.

Por este medio y con fundamento en lo establecido en el artículo 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirle para su trámite legislativo correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Civil para el Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas (Adopción Plena).

Sin otro particular, le reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección."


~~Dip. Gloria Trinidad Luna Ruiz.~~
Integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura
del H. Congreso del Estado.



La Diputada Gloria Trinidad Luna Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 34 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas y los artículos 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presenta a la consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Civil para el Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción es una práctica que se ha ido consolidando en México y en mundo, cada vez son más las parejas que recurren a la adopción para formar una familia. Ello abre alternativas a aquellas parejas que buscan la paternidad, contribuye a que niños y jóvenes se integren a una familia y con ello se fortalezca la cohesión social.

Con la aprobación en mayo del año 2000, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, este sector de la población cuenta con un mecanismo jurídico para hacer valar sus derechos constitucionales. En el artículo 25 de dicho ordenamiento se estableció que: "Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar". De esta manera, se reconoce el derecho inalienable que tienen los infantes y los jóvenes para acceder una familia mediante la adopción, así como la obligación que tiene el Estado para procurar su integración familiar.

De la misma forma la Convención sobre los Derechos de los Niños, tratado internacional aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1989, estableció que el niño tiene derecho a una familia, a un espacio de desarrollo integral y aun crecimiento sano.

Sin embargo, aún no son suficientes los esfuerzos realizados para que los niños y jóvenes, que no cuentan con un hogar, puedan integrarse a una familia; un diagnóstico sobre la adopción en México realizado en 2005 por el área jurídica del Centro de Estudios de Adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), arrojó proyecciones estadísticas sobre el aumento del número de niños sin cuidados familiares inscritos en centros de asistencia social, el cual mostró que en 2005 el número de niños en casas hogar era de 28 mil 107, mientras que para 2010 se esperaba un incremento a 29 mil 310 niños, proyectando que para 2040 llegaría al clímax con una población de 33 mil 242 niños, niñas y adolescentes, en esta condición. (Véase gráfica)¹.

¹ Defoe México. México frente la adopción de menores. Marzo 13, 2013. <http://defoe.com.mx/2013/03/13/mexico-frente-la-adopcion-de-menores/>

Proyección de la población total, niñas, niños y adolescentes que habitarán en casas cuna y casas hogar para menores durante los años 2005-2050		
Año	Población a mitad del año	Ocupantes de casas hogar, orfanatos y casas cuna
2005	103 542 806	28 107
2010	108 248 211	29 210
2015	112 316 268	30 368
2020	116 262 288	31 262
2025	119 882 987	32 204
2030	123 928 075	33 000
2035	127 348 739	33 693
2040	129 826 736	34 243
2045	132 748 461	34 811
2050	134 858 785	35 258

*Fuente: Sistema Nacional de Información sobre el Estado Nacional de Población y Vivienda 2005 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) con Proyecciones de la Población de México 2005-2050 del Consejo Nacional de Población (Conapo).

Lo anterior, refleja el incremento exponencial que el país experimentará en los próximos años respecto al número de niños y jóvenes en desamparo. Ante ello, las acciones gubernamentales no han resultado del todo satisfactorias. Si bien el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tiene la función de velar por los menores desprotegidos, procurarles una vida digna y un desarrollo equilibrado.

No obstante, prevalece una problemática que es necesario atender, el tráfico de menores, la adopción ilegal y la explotación sexual y comercial, entre otras, lo cual es necesario atender y que se expresan como los grandes pendientes de la justicia en México y que reflejan el desamparo en que viven miles de niños y jóvenes.

Actualmente, se calcula que en México existen 34 mil niños en espera de ser adoptados por alguna familia, de los cuales 77 por ciento, es decir, 26 mil tienen entre 7 y 18 años de edad, y el resto 8 mil, tiene de 0 a 6 años. Mientras que cifras duras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), advierten que México ocupa el segundo lugar en América Latina, en cantidad de niños huérfanos con 1.6 millones de casos, después de Brasil, que encabeza la lista con 3.7 millones². Frente a ello, la adopción es una práctica que debemos fortalecer a fin de reconstruir el tejido familiar y social, rescatar de la orfandad y la indiferencia a nuestros niños y jóvenes y proteger todos sus derechos.

El tema de la adopción, es una constante en la agenda social del Estado Mexicano, se trata de una figura que ha ido modificándose con frecuencia a lo largo de los últimos años, tanto por la apertura social y el fortalecimiento de los derechos de la niñez que se ha experimentado durante los últimos años. Las adecuaciones que ha sufrido el marco normativo en la materia, a nivel federal y en las distintas legislaciones locales están encaminadas a fortalecer los mecanismos de adopción garantizando la seguridad de los menores. Actualmente la legislación mexicana regula la figura de adopción en el Código Civil Federal y en los códigos civiles estatales y leyes familiares, lo que genera que puedan encontrarse algunas variantes en la regulación de la misma figura, que conllevan a problemas de aplicación y observancia de la Ley.

² Periódico la Crónica. En México, 29 mil niños huérfanos en el abandono. <http://www.cronica.com.mx/notas/2011/594516.html>

Especialistas en el tema, coinciden en que el marco normativo que regula la adopción en el país no favorece su aplicación y tampoco reconoce los derechos de niños y jóvenes en adopción, al respecto, la Red por los Derechos de la Infancia en México, ha manifestado que nuestro país se ha quedado rezagado en materia de adopción con respecto a América Latina y otros países, ya que no existe una normatividad que permita el control de las adopciones desde la federación, por lo que cada entidad posee criterios propios y formas de ejecutar las adopciones, así como sus propios registros, generando incertidumbre, ambigüedad en la aplicación de la ley, además de una ausencia de cifras nacionales exactas sobre el número, destino y condiciones de los adoptados.

Al respecto, han existido una serie de encuentros, foros nacionales y estudios que han definido las necesidades y retos del sistema de adopción en nuestro país. Durante el 1er. Encuentro Nacional de Adopción celebrado en 2008, en Mazatlán Sinaloa, se revisaron los distintos modelos jurídicos de adopción existentes en México y en países como Estados Unidos de América, Venezuela y España, con la finalidad de asegurar que el procedimiento de adopción se realizaría en base a los derechos de niños y jóvenes. Durante aquella reunión se consideró oportuno:

- Homologar las legislaciones locales para establecer juicios sumarios de adopción y consolidar un modelo único de adopción.
- Suprimir la adopción simple o semiplena, para permitir la integración del adoptado a una familia de manera integral, con lo que la única figura reconocida por la legislación sería la adopción plena. Considerando que la adopción simple constituía un instrumento legal insuficiente para garantizarle al menor en adopción el pleno goce de sus derechos fundamentales.

En ese marco, atendiendo a las resoluciones de los especialistas en el tema y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano que advierten la pertinencia de la adopción plena, el Congreso de la Unión aprobó recientemente una serie de modificaciones al Código Civil Federal para derogar la adopción simple, misma que fue promulgada por el Ejecutivo Federal en abril del presente año.

Con esta reforma se pretende hacer homogéneo el instrumento adopción, a fin de uniformar las legislaciones locales para contar con tipos de adopción iguales y procedimientos similares, proponiendo para ello que se derogue la adopción simple, con la finalidad de crear un único modelo de adopción en todas las entidades federativas bajo la modalidad de la adopción plena.

La principal virtud de la adopción plena es que acoge al menor de manera integral con derechos y obligaciones iguales a los que corresponden a los hijos biológicos. Sin duda, la reforma representa un paso importante para garantizar los derechos de niños y jóvenes en adopción, ya que la adopción plena permite que el adoptado se integre a una familia como hijo consanguíneo y con efectos hacia los ascendientes, descendientes y demás parientes del adoptante. De esta manera se resolverá también el problema que representa la evasión de la ley, en los procesos de adopción ya que los solicitantes de adopción frecuentemente cambian su domicilio hacia estados que tienen procedimientos de adopción simple, que siempre resultan más fáciles de resolver y representan menor garantía para el menor.

Mientras que en la adopción simple los derechos y obligaciones que nacen de ella se limitan al adoptante y el adoptado, sin necesidad de extinguirse los derechos y obligaciones que resultan del parentesco biológico, ya que solo es transferida la patria potestad al adoptante. Además de que este tipo de adopción no crea relación alguna de parentesco entre el adoptado y los parientes del adoptante, reduciendo la adopción a una simple relación entre adoptante y adoptado, limitando a su vez los derechos sucesorios del adoptado.

Establecer como vía única de adopción, la modalidad plena, permitirá que el adoptado cuente con los mismos derechos y deberes que un hijo consanguíneo, no únicamente frente a sus adoptantes, sino también, frente a toda la familia y núcleo social, con la extinción de aquellos otros derechos y deberes que lo atan a su familia natural, con lo que se le dota de certidumbre al infante y se le integra a una sola familia.

En ese marco, las legislaturas de los Estados han comenzado a derogar la adopción simple en sus respectivos códigos civiles. El pionero en el tema es el Distrito Federal, al igual que el Estado de México, mientras que el estado de Jalisco se encuentra en proceso.

Para el caso de la legislación en nuestro Estado, la adopción simple resulta plenamente arcaica y violatoria al interés superior de la infancia, puesto que en el artículo 402 del Código Civil Estatal, se establece que la adopción puede revocarse: *"II.-Por ingratitud del adoptado, a través de las siguientes faltas: si comete algún delito doloso contra la persona, la honra, bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes; si el adoptado formula denuncia o querrela contra el adoptante o los adoptantes; si el adoptado rehúsa dar alimentos al adoptante, cuando los necesite, y por cometer el adoptado violencia intrafamiliar."*

En ese sentido, se advierte lo atrasado e inoperante de la adopción simple, ya que permite que se revoque la adopción, incluso por atentados contra la honra del adoptante o sus parientes, dejando al adoptado en total indefensión y a total discreción del adoptante el continuar o dar por finalizada la relación de adopción.

Por otra parte, el artículo 403, establece que *"La resolución judicial firme que apruebe la revocación, deja sin efecto la adopción, restituyendo las cosas al estado que tenían antes de que ésta se efectuara, en todo lo que no esté irreparablemente consumado"*.

Con lo que el adoptado carece de certeza jurídica sobre sus derechos de patrimonio y revoca las posibles obligaciones que el adoptante haya contraído respecto al adoptado, dejando al adoptado desprotegido legalmente contra posibles abusos, incumplimiento de sus garantías y socialmente marcado como "chico problema" o no apto para la adopción.

En Acción Nacional nos manifestamos a favor de la adopción, creemos que esta práctica debe ser reforzada para que más parejas puedan formar una familia, y sobre todo, para que aquellos niños y jóvenes en situación de desamparo tengan un hogar, crezcan en un entorno familiar y no en las calles o en centros de orfandad, bajo el amenaza constante del abandono, el hambre, la explotación o la drogadicción entre otros.

En ese contexto, los legisladores de Acción Nacional estamos convencidos de que la vía para garantizar los derechos de niños y jóvenes en proceso de adopción o que se ya estén integrados en

el seno de una familia adoptiva, es la adopción plena. Basta de simulaciones, la adopción es un compromiso social y humano, es una responsabilidad mayúscula. Quien adopta a un bebé, a un niño o a un joven, debe comprometerse a brindarle todos los elementos necesarios para su sano desarrollo en un ambiente familiar y social integral.

Con la derogación de la adopción simple, habremos dado un paso más en la consolidación de un marco jurídico que respete el interés superior y los derechos constitucionales de la infancia y la juventud, es por ello, que se pone a consideración de esta honorable soberanía el siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Código Civil para el Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

Primero. Se reforman los artículos 77, 77 Bis, 99, 291 y 389; y derogan los artículos 77 Ter, 394, 398, 399, 401, 402, 402 Bis, 402 Ter, 403, 403 Bis y 404, todos del Código Civil para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 77. Para los efectos de la adopción plena se levantará el acta de nacimiento en los mismos términos de la que se expide para los hijos consanguíneos, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo siguiente.

Artículo 77 Bis.- En el caso de adopción plena, a partir del levantamiento del acta a que se refiere el artículo anterior se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Artículo 77 Ter.- se deroga

Artículo 99.- Cuando se recobre la capacidad legal para administrar, o se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al oficial del registro civil por el mismo interesado o por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 291.- El parentesco civil es el que nace de la adopción entre el adoptado, el adoptante y los parientes de éste.

Artículo 389.- Quien o quienes adopten darán sus apellidos al adoptado o adoptados y podrán cambiarles el nombre de pila, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta o actas de adopción y de nacimiento respectivas.

Artículo 394.- se deroga

Artículo 398.- se deroga

Artículo 399.- se deroga

Artículo 400.- se deroga.

Artículo 401.- se deroga.

Artículo 402- se deroga

Artículo 402 bis.- se deroga

Artículo 402 ter.- se deroga

Artículo 403.- se deroga.

Artículo 403 bis.- se deroga

Artículo 404.- se deroga

Segundo. Se derogan los artículos 922 y 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 922.- se deroga.

Artículo 923.- se deroga

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los trámites de adopción que actualmente estén en curso seguirán su marcha según lo dispuesto para la adopción plena, previsto en el Código Civil para el Estado de Chiapas y en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Cuando el adoptante o adoptantes soliciten la conversión de la adopción simple a plena, el juez realizará el proceso correspondiente y resolverá conforme a lo dispuesto por el código civil.

Dado en el Congreso de Estado de Chiapas a los 22 días de agosto de 2013.

Atentamente


Diputada Gloria Trinidad Luna Ruiz